

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y VERSIÓN PÚBLICA PROPUESTA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL, A FIN DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 103/2022

GLOSARIO

Comité	Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
DPPP	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
IEE	Instituto Electoral del Estado
SISAI 2.0	Sistema de solicitudes de Información del Estado de Puebla
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a La Información Pública. 
Normatividad	Normatividad Interna del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado. 
Reglamento	Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Solicitud	Solicitud de Acceso a la Información Pública. 
Titular de la Unidad	Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.

Unidad

Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.

Vista la circular identificada con el número IEE/UT-068/2022, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Comité emite la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se emitió el acuerdo CG/AC-003/2020 aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral en Sesión Especial, a través del cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia y emitió diversas reglas para su desarrollo. Lo anterior se determinó con el objetivo de mantener la salud y bienestar del personal del Instituto Electoral del Estado, así como para prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio, durante la contingencia COVID-19.

II. Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se emitió el Acuerdo CG/AC-144/2021 aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral en Sesión Ordinaria, a través del cual se determinó la continuidad de las sesiones de manera virtual, así como las diversas reglas para su desarrollo. Lo anterior se determinó con el objetivo señalado en el punto inmediato anterior.

III. Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, se presentó solicitud de acceso a la información vía SISAI 2.0 con número de folio 210448822000174, asignándole número de expediente 103/2022, en la que se solicita lo siguiente:

"solicito los ingresos y gastos de los partidos en los municipios de San José Miahuatlán y Tehuacán, desde 1987 hasta 2022, así mismo solicito los ingresos y gastos de los partidos del estado de Puebla a partir de 1987 hasta 2022"

IV. A través de la memoranda IEE/UT-SOL-194/2022, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, se le solicitó el apoyo a la DPPP, a efecto de que remitiera a la Unidad la información correspondiente a la solicitud y así, estar en posibilidad de dar respuesta en tiempo y forma al solicitante.

V. Solicitud de ampliación.- En fecha trece de octubre de dos mil veintidós, mediante el memorándum IEE/SE-3475/2022, el Secretario Ejecutivo en ejercicio de sus funciones, solicitó

ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, en los siguientes términos:

"Se realicen los trámites conducentes a fin de aprobar la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de información señaladas en el preámbulo del presente; lo anterior, derivado del volumen de información solicitado, aunado a que la solicitud de acceso requiere información que contiene datos personales los cuales son confidenciales.

Cabe señalar que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, por lo que la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, tendrá que elaborar versiones públicas de la información solicitada, las cuales deberán garantizar el acceso a la información de los petitionarios y además salvaguardar la privacidad de los datos personales contenidos en ésta.

No se omite mencionar que, el volumen de la información solicitada, dificulta la entrega de las versiones públicas de la documentación requerida, la cual deberá ser aprobada por el Comité de Transparencia de este Órgano Electoral, para estar en posibilidad de ser entregada a los solicitantes; por lo que, se requiere de un plazo mayor a los 20 días hábiles que señala el precepto legal citado."

VI. A través de la Circular identificada con el número IEE/UT-061/2022 de fecha catorce de octubre del dos mil veintidós, la Titular de la UT puso del conocimiento de los integrantes del Comité, la solicitud de ampliación de plazo, descrita en el punto inmediato anterior.

VII. El día veinte de octubre de dos mil veintidós, la Secretaria del Comité convocó a sesión ordinaria a celebrarse el día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, a las doce horas con treinta minutos, a través de la memoranda identificada con los números IEE/CT-SE-186/2022 al IEE/CT-SE-188/2022, y como invitado al Secretario Ejecutivo a través del memorándum identificado con el número IEE/CT-SE-193/2022.

VIII. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós se llevó a cabo la sesión ordinaria del Comité, en la cual sus integrantes después de analizar y revisar la documentación remitida a través de la circular identificada con el número IEE/UT-061/2022; resolvieron en el resolutivo SEGUNDO lo siguiente:

"SEGUNDO: *Se confirma la ampliación del plazo para responder la solicitud de acceso a la información identificada con el número de expediente 103/2022, hasta por un periodo de diez días hábiles, el cual transcurrirá a partir del día tres de noviembre de dos mil veintidós con fecha de vencimiento el día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós."*

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, con derecho a ello, en sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós dentro de la Resolución R/IEE/CT-23/2022.

IX. fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se notificó al solicitante la "RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO SOLICITADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, A FIN DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 103/2022, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 150 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA", mediante Oficio identificado con la clave IEE/UT-SOL-208/2022 enviado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y vía correo electrónico.

X. En fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, mediante el memorándum identificado con la clave IEE/SE-3714/2022, el Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, remitió a esta Unidad lo siguiente:

"1. Archivos en formato ".pdf", de las versiones públicas, de los informes de campaña presentados por los partidos políticos durante el periodo comprendido del año 2000 al año 2011, que obran en el archivo documental de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.

2. Motivación y fundamentación de las versiones públicas de los informes de campaña presentados por los partidos políticos durante el periodo comprendido del año 2000 al año 2011, que obran en el archivo documental de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos."

Esto, en virtud de que la documentación mencionada contiene datos personales confidenciales consistentes en domicilio, teléfono Particular y firma.

XI. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante la circular identificada con el número IEE/UT-068/2022, la Titular de la Unidad remitió a los Integrantes del Comité, la versión original y pública de la documentación descrita en el punto inmediato anterior, con el objeto de poner dicha información a consideración de las y los integrantes del Comité, para su pronunciamiento sea este confirmando, modificando o revocando las versiones públicas presentadas, toda vez que contienen datos personales considerados como confidenciales.

XII. El día siete de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaria del Comité convocó a los integrantes del mismo a Sesión Especial a celebrarse el día ocho del mismo mes y año, a las once horas con diez minutos, a través de la memoranda identificada con los números IEE/CT/SE-208/2022 al IEE/SE/CT-210/2022 y como invitado al Secretario Ejecutivo a través del memorándum identificado con el número IEE/CT-SE-212/2022.

XIII. Con fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós se llevó a cabo la Sesión Especial del Comité, en la cual sus integrantes después de analizar y revisar la documentación remitida a través de la circular identificada con el número IEE/UT-068/2022; resolvieron lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que conforme a los artículos 43 y 44 fracciones I, II y IX, 106 fracción I de la Ley General, 22 fracciones II y X y 115 fracción I de la Ley, 12 fracciones VI y XIX, 39 fracción I del Reglamento, y 33 y 34 de la Normatividad, Sexagésimo segundo primer párrafo de los Lineamientos Generales; el Comité es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de la información confidencial y versión pública formulada por el Secretario Ejecutivo, correspondiente de los informes de campaña presentados por los partidos políticos durante el periodo comprendido del año 2000 al año 2011, que obran en el archivo documental de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y toda vez que dichos documentos contienen datos personales confidenciales; lo anterior para estar en posibilidad de dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud identificada con el número de expediente 103/2022.

SEGUNDO. Marco normativo. - El derecho de acceso a la información no es absoluto¹, sino que está sujeto a limitaciones o excepciones establecidas en la Ley, como lo es la protección a la vida privada de las personas, lo que conlleva la obligación del IEE de restringir el acceso a la información considerada por la legislación como confidencial. Por lo que en esta situación el IEE tomando en consideración la normatividad aplicable y a efecto de garantizar la protección de los datos personales considerados como confidenciales contenidos en los documentos requeridos por el solicitante, se elaboraron las versiones públicas en las cuales se testaron los datos personales considerados como confidenciales, siendo las mismas revisadas por el Comité. Respecto a la clasificación de la información la Ley General la define como:

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

¹ Sobre el derecho a la información, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido lo siguiente:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta

...

Al mismo tiempo La Ley General considera como información confidencial:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Aunado a lo anterior los artículos 134 fracciones I y II y 135 de la Ley señalan que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Asimismo, el artículo 137 de la Ley establece que en el caso de que exista una solicitud que incluya información confidencial, los sujetos obligados podrán entregarla siempre y cuando medie el consentimiento expreso, por escrito, del titular de dicha información; de lo contrario, y de ser procedente, se elaborarán versiones públicas salvaguardando que no se pueda inferir el contenido de aquella clasificada como confidencial.

Resulta aplicable la tesis pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguiente:

"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede



limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información."

Época: Décima Época, Registro: 2000233, Instancia: **Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, febrero de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1ª. VII/2012 (10ª), Página: 655

Ahora bien, en términos de la Ley de Datos Personales, estos los define como:

ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...

VIII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través

de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

TERCERO. Toda vez que el Estado a través de sus instituciones debe de garantizar la protección de los datos personales, en el caso que nos ocupa la información solicitada, se trata, y contiene datos confidenciales considerados como personales, sin que obre documento alguno del que se desprenda el consentimiento expreso del titular para permitir el acceso a su información personal. Para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud identificada con el número de expediente 103/2022, la Secretaría Ejecutiva a través del memorándum IEE/SE-3714/2022, remitió la versión pública de los informes de campaña presentados por los partidos políticos durante el periodo comprendido del año 2000 al año 2011, no se omite mencionar que se agrega como anexo único, consistente en la carpeta de partidos políticos los listados por años, archivos y número de datos personales y así como los datos testados, mismos que fueron remitidos por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, testando los siguientes datos:

- Domicilio
- Teléfono particular
- Firma

Ahora bien, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial de los datos antes señalados, este Comité procederá a su análisis en los siguientes términos:

Domicilio.- El domicilio es un atributo de la personalidad que individualiza a la persona y la identifica de manera clara, estableciendo la ubicación en donde ejercita sus derechos y da cumplimiento a sus obligaciones.

El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en sus artículos 57 y 60.²

"Artículo 57

El domicilio de la persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle."

"Artículo 60

El domicilio legal de la persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes jurídicos, aunque de hecho no esté allí presente."

² Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

file:///C:/Users/IEE/Downloads/Codigo Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla_24ene2020.pdf

El domicilio de la persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios, y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle la misma. En este sentido, constituye un dato personal, y por ende confidencial, ya que incide directamente en la privacidad del individuo, por lo que su difusión podría afectar ese ámbito esencial del desarrollo de la misma.

Teléfono particular. - Se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. Lo anterior se estableció en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI.³

El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

Firma.- Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial

CUARTO. Este Comité concluye que del análisis efectuado a las versiones públicas de los informes de campaña presentados por los partidos políticos durante el periodo comprendido del año 2000 al año 2011, que obran en el archivo documental de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos mismos que contienen datos personales y estos son estrictamente confidenciales conforme al artículo 3 fracción X del Reglamento y no podrán darse a conocer a persona distinta de su titular al menos que exista autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado que intervengan en el tratamiento de datos personales, garantizar su protección en el manejo de éstos.

En consecuencia, de lo anterior se entiende que al entregar dicha información atentaría contra los deberes y obligaciones contenidos en la normatividad aplicable a este Órgano Electoral, y

³ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. <http://consultas.inai.org.mx/Sesionessp/Consultasp>

por tal motivo se puede incurrir en responsabilidad administrativa, por parte del servidor público que proporcione dicha información. En ese tenor, la información que la Secretaría Ejecutiva la clasifica como confidencial, contiene datos que son proporcionados por las personas en cumplimiento a las obligaciones que les imponen la Constitución Local, la Ley Tributaria.

Derivado de lo anterior y estricto apego al principio de Legalidad y Máxima Publicidad, no se puede destinar esa información confidencial a fines u objetos distintos de los expresamente señalados en la Ley, garantizando en todo momento su protección, toda vez que el acceso a la información es un derecho humano reconocido a nivel constitucional (artículo 6°), cuyo ejercicio es regulado, teniendo como límites para conocer determinada información, la afectación a la intimidad y la vida privada de las personas. Así mismo la protección de los datos personales está igualmente reconocida como un derecho humano en nuestra Carta Magna (Artículo 16).

En consecuencia, la versión pública de los informes de campaña presentados por los partidos políticos durante el periodo comprendido del año 2000 al año 2011, que obran en el archivo documental de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, cumplen con los requisitos de ley, mismos que rigen las versiones públicas contenidas en los *Lineamientos Generales* en su numeral Segundo Fracción XVII, Séptimo fracción III y Quincuagésimo sexto; concluyendo este Comité que efectivamente los datos presentados son considerados como confidenciales actualizando la hipótesis enunciada en la fracción I del artículo 115 de la Ley, aunado a que no se observa el cumplimiento de alguno de los supuestos de excepción que marca la Ley, en virtud de los cuales pudieran ser publicitados. En consecuencia, este comité confirma la clasificación de confidencialidad de dichos informes y aprueba las versiones públicas.

QUINTO. De las notificaciones. - Este Comité faculta a la Secretaria del Comité para que, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, notifique la presente resolución al solicitante, en los términos y plazos establecidos en el artículo 150 de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, el Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver sobre la clasificación de información y versión pública presentada por el Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.

SEGUNDO. Este Comité confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales señalados en el considerando TERCERO de la presente resolución.

TERCERO. Se aprueba la versión pública de la información, testando los datos señalados en el considerando TERCERO de la presente resolución

CUARTO. Notifíquese la presente resolución en términos del considerando QUINTO de la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité del IEE, con derecho a ello, en sesión especial de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós.

CONSEJERA ELECTORAL



**SUSANA RIVAS VERA
PRESIDENTA DEL COMITÉ**

CONSEJERA ELECTORAL



**EVANGELINA MENDOZA CORONA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

CONSEJERO ELECTORAL



**MIGUEL ANGEL BONILLA ZARRAZAGA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

2001

No.	Carpeta de Partido Político	Carpeta de Documento	# Archivos	# Datos	Datos Testados
1	Nueva Alianza	Informes Campañas 2001	21	3	Domicilio, Teléfono Particular, firma
2	Convergencia por la Democracia	Informes Campañas 2001 Ayuntamientos	10	1	Teléfono particular
		Informes Campañas 2001 Diputaciones	13	1	Teléfono particular
3	Partido Acción Nacional	Informes Campañas 2001 Ayuntamientos	204	2	Domicilio, Teléfono Particular
		Informes Campañas 2001 Diputaciones	26	2	Domicilio, Teléfono Particular
4	Partido del Trabajo	Informes Campañas 2001 Ayuntamientos	81	2	Domicilio, Teléfono Particular
5	Partido Verde Ecologista	Informes Campañas 2001 Ayuntamientos	43	3	Domicilio, Teléfono Particular, firma
		Informes Campañas 2001 Diputaciones	9	3	Domicilio, Teléfono Particular, firma
			TOTAL	407	

2002

No.	Carpeta de Partido	Carpeta de Documento	# Archivos	# Datos	Datos Testados
1	Partido Alianza Social	Informes Campañas Ayuntamiento 2001	1	3	Domicilio, Telefono Particular, firma
2	Partido Acción Nacional	Informes Campañas 2001 Ayuntamientos	1	2	Domicilio, Telefono Particular
			TOTAL	2	

2004

No.	Carpeta de Partido Político	Carpeta de Documento	# Archivos	# Datos	Datos Testados
1	Convergencia por la Democracia	Informes Campañas 2004 Ayuntamientos 1	84	2	Domicilio, firma
		Informes Campañas 2004 Ayuntamientos 2	82	1	Domicilio
		Informes Campañas 2004 Ayuntamientos 3	84	2	Domicilio, firma
2	Partido Acción Nacional	Informes Campañas 2004 Ayuntamientos	1	2	Domicilio, Teléfono Particular
		Informes Campañas 2001 Diputaciones	1	2	Domicilio, Teléfono Particular
3	Partido de la Revolución Democrática	Informes Campañas 2004 Ayuntamientos	155	3	Domicilio, Teléfono Particular, firma
		Informes Campañas 2004 Diputaciones	25	3	Domicilio, Teléfono Particular, firma
		Informes Campañas 2004 Gobernador	1	3	Domicilio, Teléfono Particular, firma
		Informes Campañas 2004 Ayuntamientos 2	22	2	Domicilio, Teléfono Particular
4	Partido del Trabajo	Informes Campañas 2004 Ayuntamientos	56	3	Domicilio, Teléfono Particular, firma
		Informes Campañas 2004 Diputaciones	28	3	Domicilio, Teléfono Particular, firma
		Informes Campañas 2004 Ayuntamientos 2	86	2	Domicilio, Teléfono Particular
5	Partido Revolucionario Institucional	Informes Campañas 2004 Ayuntamientos	180	3	Domicilio, Teléfono Particular, firma
6	Partido Verde Ecologista	Informes Campañas 2004 Ayuntamientos	263	2	Domicilio, Teléfono Particular
		Informes Campañas 2004 Diputaciones	8	3	Domicilio, Teléfono Particular, firma
			TOTAL	1076	

2005

No.	Carpeta de Partido	Carpeta de Documento	# Archivos	# Datos	Datos Testados
1	Partido Acción Nacional	Informes Campañas 2005 Ayuntamientos	2	2	Domicilio, Firma
2	Partido Revolucionario	Informes Campañas 2005 Ayuntamientos	1	3	Domicilio, Teléfono Particular, firma
			TOTAL	3	

2007

No.	Carpeta de Partido Político	Carpeta de Documento	# Archivos	# Datos	Datos Testados
1	Alternativa Social Demócrata	Informes Campañas 2007 Ayuntamientos 1	30	2	Domicilio, firma
		Informes Campañas 2007 Ayuntamientos 2	44	1	Domicilio
		Informes Campañas 2007 Ayuntamientos 3	34	1	Domicilio
		Informes Campañas 2007 Ayuntamientos 4	20	1	Domicilio
		Informes Campañas 2007 Diputaciones 1	21	2	Domicilio, firma
		Informes Campañas 2007 Diputaciones 2	25	1	Domicilio
2	Coalición Unidos para Ganar Partido	Informes Campañas 2007 Ayuntamientos 1	245	2	Domicilio, Teléfono Particular
3	Nueva Alianza	Informes Campañas 2007 Ayuntamientos 1	1	2	Domicilio, Teléfono Particular
		Informes Campañas 2007 Ayuntamientos 2	167	3	Domicilio, Teléfono Particular, firma
		Informes Campañas 2007 Ayuntamientos 3	1	2	Domicilio, Teléfono Particular
		Informes Campañas 2007 Diputaciones 1	160	2	Domicilio, Teléfono Particular
		Informes Campañas 2007 Diputaciones 2	11	3	Domicilio, Teléfono Particular, firma
4	Partido Acción Nacional	Informes Campañas 2007 Ayuntamientos 1	50	2	Domicilio, Teléfono Particular
		Informes Campañas 2007 Ayuntamientos 2	134	2	Domicilio, Teléfono Particular
		Informes Campañas 2007 Ayuntamientos 3	46	2	Domicilio, Teléfono Particular
		Informes Campañas 2007 Diputaciones 1	26	2	Domicilio, Teléfono Particular
		Informes Campañas 2007 Diputaciones 2	247	2	Domicilio, Teléfono Particular
5	Partido de la Revolución Democrática	Informes Campañas 2007 Ayuntamientos	4	1	Domicilio,
6	Partido del Trabajo	Informes Campañas 2007 Ayuntamientos	70	3	Domicilio, Teléfono Particular, firma
		Informes Campañas 2007 Diputaciones	26	3	Domicilio, Teléfono Particular, firma
		Informes Campañas 2007 Diputaciones 2	95	3	Domicilio, Teléfono Particular, firma
7	Partido Esperanza	Informes Campañas 2007 Ayuntamientos	31	2	Domicilio, Teléfono Particular
		Informes Campañas 2007 Diputaciones 1	45	2	Domicilio, Teléfono Particular

Handwritten signatures and a blue arrow pointing upwards.

No.	Carpeta de Partido Político	Carpeta de Documento	# Archivos	# Datos	Datos Testados
	Ciudadana	Informes Campañas 2007 Diputaciones 2	6	3	Domicilio, Teléfono Particular, firma
		Informes Campañas 2007 Diputaciones 3	23	2	Domicilio, Teléfono Particular
8	Partido Verde Ecologista	Informes Campañas 2007	1	0	
			TOTAL 1563		

2010

No.	Carpeta de Partido Político	Carpeta de Documento	# Archivos	# Datos	Datos Testados
1	Compromiso por Puebla	Informes Campañas 2010 Gobernador	9	1	Domicilio
2	Partido del Trabajo	Informes Campañas 2010 Ayuntamientos	143	2	Domicilio, firma
		Informes Campañas 2010 Diputaciones	33	2	Domicilio, firma
			TOTAL 185		

2011

No.	Carpeta de Partido Político	Carpeta de Documento	# Archivos	# Datos	Datos Testados
1	Compromiso por Puebla	Informes Campañas 2011 Ayuntamientos	3	1	Domicilio
			TOTAL 3		



